

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2010 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable de Fuensalida.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 286 de fecha 15 de diciembre de 2010. Durante el período de exposición pública indicado, que se inició el día 16 de diciembre de 2010 y terminó el 22 de enero de 2011, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985 no entrará en vigor. El texto íntegro de la modificación de la ordenanza es el siguiente:

ANEXO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE FUENSALIDA

Artículos modificados:

Artículo 3.- Solicitud de suministro.

1. El suministro del servicio deberá ser únicamente solicitado por los propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de negocios o naves industriales.

2. En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea que se realice, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

3. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

Documento acreditativo de la titularidad del inmueble (copia de escritura, nota simple registral, último recibo de I.B.I.).

Domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.

4. Las concesiones de suministro se otorgarán por resolución de Alcaldía o, en su caso, Concejal Delegado, en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 5.- Contrato de suministro.

1. Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato de abono con el propietario del inmueble, presidente de la comunidad de propietarios y, en caso de tratarse de suministro para obra con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.

2. En caso de que el servicio se destine para inmueble destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar el contrato con el titular de la licencia.

3. No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago u otra medida reglamentaria o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

4. Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:

a.- Para viviendas o locales individuales: Un contrato para suministro de la vivienda local o industria.

b.- Inmuebles colectivos con contador general único: Un único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca.

c.- Inmuebles colectivos con contador divisionario: Un contrato por cada vivienda o local con contador individual.

Artículo 6.- Cambio de titularidad del contrato.

1. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el propietario deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato de abono del servicio.

Artículo 7.- Subrogación.

2. Podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza el cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

Artículo 8.- Modificación del contrato de suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro pactado en el contrato de será comunicado al Ayuntamiento quien resolverá conforme al presente Reglamento.

Artículo 19.- Tarifa de enganche.

La tasa por el enganche a la red general correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general, tanto por autorización ordinaria como provisional por obras, será establecida por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Artículo 44.- Suspensión del suministro por impago del recibo.

Una vez finalizado el periodo ejecutivo el Ayuntamiento podrá suspender el suministro previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo.

Fuensalida 31 de enero de 2011.- El Alcalde, Victor Manuel Fernández Benito.

N.º I.-1284